1948 1998

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
PATRICIA BRAIM
JEFA DEPARTAMENTO
SEC. ADM. DEL CONSEJO SUPERIOR

MODIFICA ORDENANZA N° 698 –ESTATUTO DE LA DIRECCION DE ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL-

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1998.

VISTO la Ley 24.741 y el artículo 32 del Estatuto de la Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional (D.A.S.U.TeN.) incorporado como Anexo I de la Ordenanza N° 698 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias, sancionada el 27 de noviembre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre del mismo año, establece como objetivos de éstas, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2°, brindar prestaciones con la mayor cobertura en servicios de salud y dar prestaciones sociales que beneficien a sus miembros.

Que en aras de lograr esos fines prevé en el inciso b) del artículo 8°, que el presupuesto y patrimonio de las obras sociales se integra, entre otras contribuciones, con el aporte a cargo de los empleados del TRES POR CIENTO (3 %) de su sueldo, calculado sobre la base de jornada laboral completa.

Que, la disposición aludida en orden a sus objetivos se sostiene en el principio de solidaridad que da apoyo y fundamento para la implementación de un sistema de prestaciones

REGISTRADO
PATRICIA BRAIM
JEFA DEPARTAMENTO
SEC. ADM. DEL CONSEJO SUPERIOR

asistenciales que tienda a dar debida y suficiente cobertura a las necesidades de sus miembros y constituye, sin duda alguna, el bien jurídico protegido del cuerpo normativo que la contiene, resultando en ese sentido, de carácter público y aplicación obligatoria.

Que, de su lado, el artículo 32 del Estatuto de la Dirección de Acción Social de esta Universidad (D.A.S.U.Te.N), organismo creado por este Cuerpo Colegiado con la aspiración de alcanzar y cubrir los mismos objetivos enunciados en la Ley 24.741, se ubica en el Capítulo VI que fija las contribuciones que concurren a formar la fuente de sus recursos y tiene establecido que la base de cálculo de los aportes y contribuciones a los que se refiere el artículo 31 inciso b) y c) (excepto el Personal No Docente), no podrá ser inferior al monto del salario de un Ayudante de Primera con dedicación semi-exclusiva sin antigüedad, vigente al mes de depósito respectivo.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 32 del Estatuto de la Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional (D.A.S.U.Te.N) incorporado como Anexo I de la Ordenanza N° 698, conforme la siguiente redacción: "La base del cálculo de los aportes y

REGISTRADO
PATRICIA BRAIM
JEFA DEPARTAMENTO
SEC. ADM. DEL CONSEJO SUPERIOR

contribuciones a que se refieren los incisos b) y c) (excepto el Personal No Docente) del artículo precedente, no podrá ser inferior al monto del salario de un Ayudante de Primera con dedicación exclusiva sin antigüedad, vigente al mes del depósito respectivo.

ARTICULO 2°.- Disponer que la modificación ordenada será de aplicación a partir del 1° de enero de 1999.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORENANZA N° 881.

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR

Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL A/C